REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

SENTENCIA ANTICIPADA No. 158

DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR C.C. No. 94.416.719
Dda: SANDRA JIMENA RUIZ POSSO C.C. No. 66.980.808
Radicado No. 760013110008-2021-00330-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta causal de nulidad que invalide lo actuado y verificada la existencia de los presupuestos procesales para decidir, es del caso dictar sentencia anticipada en el presente asunto, misma que se emite de forma escrita por economía procesal, dado el acuerdo virtual, presentado por las partes en litis, y al no existir pruebas por practicar en audiencia (Art. 278 Numerales 1 y 2 CGP).

BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE RELEVANTE:

El señor JAIME ENRIQUE YANGUAS, por intermedio de apoderada judicial, pidió entre otras cosas, que mediante sentencia se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre los señores JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR y SANDRA JIMENA RUIZ POSSO. Se regule lo concerniente a custodia, visitas y alimentos de la menor MANUELA YANGUAS RUIZ, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Se señaló como hechos relevantes la causal invocada para el divorcio y la existencia de una hija menor de edad, habida dentro de la relación Matrimonial.

Admitida la demanda mediante auto del 17 de agosto del año 2021, se ordenó la notificación personal de dicha providencia admisoria y traslado al extremo pasivo; acto procesal que fuere realizado por la parte actora. **(archivos 10 y 16 expediente digital).**

Las partes presentan acuerdo, solicitando sea acogido por el juzgado, el cual por ajustarse a derecho mediante providencia de fecha 17 de septiembre del año en curso, se ordenó adecuar el trámite del presente proceso verbal de divorcio contencioso, al trámite de jurisdicción voluntaria divorcio por mutuo consentimiento, decretando las pruebas allegadas al proceso y la emisión de sentencia. **(archivos 17 y 20 expediente digital).**

PROBLEMA (S) JURÍDICO (S), TESIS Y ARGUMENTO (S):

¿Es viable decretar el divorcio de matrimonio civil celebrado entre los cónyuges **JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR y SANDRA JIMENA RUIZ POSSO,** por la causal de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta, el convenio presentado por los cónyuges? El despacho estima que las respuestas a los anteriores problemas jurídicos son afirmativas, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta el último domicilio común de los cónyuges solicitantes (Cali), este despacho es competente para decidir en única instancia sobre la acción propuesta (Art. 21 No. 15 del Código General del Proceso -C.G.P.-), conforme al artículo 577 No. 10 del C.G.P, “El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios” deben tramitarse por el proceso de jurisdicción voluntaria, tal como se indicó en el auto

que ordenó adecuar el presente trámite de divorcio contencioso, es viable emitir sentencia anticipada escrita, por no requerirse la práctica de pruebas adicionales a las documentales que obran en el expediente, y la solicitud impetrada por los cónyuges TORRES – LONDOÑO, invocando como causal “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente” que autoriza el artículo 154, numeral 9º del código civil, adicionado por el artículo 6º de la ley 25 de 1992, dado el acuerdo suscrito entre estos (incisos 1y 2 del artículo 278, en concordancia con el Inc. 3 del artículo 388 C.G.P.).

Así las cosas, con la copia del folio de registro civil de matrimonio expedida por la Notaría 21 de Cali (indicativo serial No.4454012), se acredita que contrajeron matrimonio católico, el día 5 de marzo del año 2005, en la parroquia Santa Filomena de Cali, y habiendo nacido a la vida jurídica la consecuente sociedad conyugal por el hecho del matrimonio, lo cual se presume en ausencia de notas marginales que hagan suponer lo contrario. **(archivo 5 expediente digital).**

Ahora bien, con las manifestaciones hechas por los cónyuges, en diligencia de acercamiento de oralidad, se acredita el mutuo consentimiento entre ellos para terminar su vínculo nupcial, lo mismo que, para los efectos de este trámite, el acuerdo atinente a que cada uno de los ex cónyuges velará por su propio sostenimiento, entre otros puntos de acuerdo, y de la hija menor de edad Manuela Yanguas Ruiz, habida en el matrimonio, que se acogerá por parte del despacho y a la letra dicen:

> …” *CON RELACION A LOS CONYUGUES: a. Residencias separadas: Los cónyuges seguirán viviendo en residencias separadas b. Subsistencia: Cada cónyuge procurará su propia subsistencia. 2. CON RELACION A LA MENOR DE EDAD MANUELA YANGUAS RUIZ a. Patria potestad: Será ejercida por ambos padres según los preceptos legales, comprometiéndose a guardar la mejor imagen de cada uno de ellos frente a su hija. b. Custodia: La custodia de la menor quedará exclusivamente en cabeza de la señora SANDRA MILENA RUIZ POSSO. c. Cuidado personal: El cuidado personal de la menor quedará en cabeza de la madre señora SANDRA MILENA RUIZ POSSO, sin perjuicio de los derechos del padre de intervenir en la formación integral de su menor hija. d. Regulación de Visitas: • FINES DE SEMANA Y LUNES FESTIVOS serán intercalados entre los padres cada quince (15) días, empezando el sábado después de las 10:00 a.m. y entregándola el domingo o lunes festivo a las 6.00 p.m., el padre recogerá a la niña en el lugar de residencia de la madre y la regresará al mismo lugar. • VACACIONES DE MITAD Y FINAL DE AÑO, RECESO ESCOLAR Y SEMANA SANTA: la compartirán en proporción del 50% cada uno, las que se programarán de acuerdo a las actividades laborales de sus padres. • FECHAS ESPECIALES: 1. El cumpleaños del padre lo compartirá con la menor de la misma manera el cumpleaños de la madre. 2. El cumpleaños de la menor lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde. 3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se turnarán cada año. 4. En cuanto a las vacaciones de semana santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad. con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda. Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hija y se harán en horas oportunas sin afectar las horas del sueño de la menor de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica, videollamadas con la menor sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto. e. Comunicaciones: La madre se compromete a avisarle al padre de la menor las fechas de las reuniones de padres de familia, la situación académica y de salud de esta y cualquier novedad que se presente con relación a la niña y viceversa. f. Residencia de la menor. - Se fija en la ciudad de Cali, en la Calle 1 B # 55 – 25 apartamento 311. La madre comunicará al padre cualquier cambio de domicilio. g. Flexibilidad. - De todas maneras, existirá flexibilidad suficiente para asumir cualquier cambio en este régimen de visitas atendiendo las necesidades académicas de la menor, la disponibilidad de tiempo por horario laboral de sus padres, etc., por lo que los señores JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR y SANDRA JIMENA RUIZ POSSO se comprometen a mantener una cordial y permanente comunicación que les permita asumir las diferentes eventualidades que se presenten con relación a este punto. h. Cuota de alimentos: Con referencia a los alimentos entendiéndose como tales: comida, educación, salud, etc., el señor JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR, padre de la menor MANUELA YANGUAS RUIZ, se compromete a cancelar los cinco primeros días de cada mes como cuota ordinaria la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) de la siguiente manera: 1. La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS ($1.170.000), que el progenitor cancelará de manera directa y que corresponde al 100% de la pensión del colegio de la menor MANUELA YANGUAS RUIZ, el 100% de la factura del celular y 50% del valor del transporte escolar. 2. El saldo, es decir, la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS ($130.000) el progenitor de la menor los consignará en la cuenta de ahorros Nª 30041489804 de Bancolombia a nombre de la señora SANDRA JIMENA RUIZ POSSO, esta suma de dinero será incrementada en enero tomando como referente el aumento que se efectúe al salario mínimo mensual legal vigente. 3. Respecto a las sumas destinadas para cancelar los gastos del 100% de la pensión del colegio, 100% del celular y 50% del transporte escolar, el progenitor reconocerá los incrementos que fijen dichas empresas. 4. La matrícula de la menor MANUELA YANGUAS RUIZ, será asumida en su totalidad por el señor JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR. 5. Los gastos concernientes a uniformes y útiles escolares de la menor MANUELA YANGUAS RUIZ, serán sufragados en su totalidad por la progenitora.*

6. Vestuario: Cada progenitor deberá suministrar a la menor dos mudas de ropa al año, en junio - diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS cada una. 7. Copagos en salud: Serán sufragados en su totalidad por la progenitora. 8. Gastos odontológicos: Serán asumidos en un 50% por cada progenitor. 9. Medicamentos: Serán asumidos en un 50% por cada progenitor, siempre y cuando sean estrictamente necesarios y que por cualquier circunstancia no sean cubiertos por la EPS. 10. Gastos invitaciones de la menor a fiesta y reuniones: Serán asumidos en un 50% por cada progenitor, previo acuerdo entre ellos y el otorgamiento del permiso a su menor hija. 11. Recreación: Será cubierta en su totalidad por el padre que comparta con la menor. 12. Gastos vacaciones de la menor: Serán cubiertos en su totalidad por el padre que comparta con la menor. 13. Actividades extracurriculares: Será cubiertas en un 50% por cada progenitor, previo acuerdo entre ellos sobre la pertinencia de las mismas. 14. Salida del país: Los progenitores se comprometen a efectuar el debido permiso para que la menor pueda salir del país, previo aviso al otro padre, indicando el lugar donde estarán, fecha de salida y regreso a Cali – Colombia. 15. Salidas dentro del país: El padre con quien realice el viaje avisará previamente, indicando el lugar donde estarán, fecha de salida y regreso a Cali – Colombia…."

Ahora bien, dado que se acredita la existencia del vínculo matrimonial y como quiera que de la lectura del acuerdo presentado de consuno por los cónyuges, se deriva que este se encuentra ajustado a derecho, encontrándose facultados para dar por finalizado su vínculo nupcial dada la configuración de la causal de divorcio aplicable para finalizar el Matrimonio Católico, esto el cese de los efectos civiles de dicho matrimonio religioso, contemplada en el numeral 9 del art. 154 del código civil reformado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992, consistente en el MUTUO ACUERDO, se acogerán las pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con el decreto del Cese de los Efectos Civiles, y la futura relación entre los ex cónyuges que no está mediada por obligación alimentaria alguna, se acogerá en los términos del acuerdo realizado y disponiendo la disolución de la sociedad conyugal conformada por las partes por el hecho del matrimonio, además respecto de la custodia, cuidado personal, alimentos, y régimen de visitas de la menor de edad Manuela Yanguas Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de la Ciudad Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACOGER el acuerdo al que han llegado los señores cónyuges **JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR y SANDRA JIMENA RUIZ POSSO,** tal como quedó dicho en la parte considerativa de esta providencia respecto a los mismos cónyuges y la niña **MANUELA YANGUAS RUIZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO, celebrado el día 05 de marzo de 2005, entre **JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR**, identificado con C.C. No. 94.416.719 y **SANDRA JIMENA RUIZ POSSO,** identificada con C.C. No. 66.980.808, en la Parroquia Santa Filomena de Cali, e inscrito en Notaria 21 de Cali, bajo el indicativo serial Nro. 4454012, por la causal 9° del Art. 154 del Código Civil.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre las partes por el hecho del matrimonio. Los interesados procederán a su liquidación por los medios de Ley.

CUARTO: Inscríbase la presente sentencia en el registro civil de matrimonio de los señores JAIME ENRIQUE YANGUAS CAÑAR y SANDRA JIMENA RUIZ POSSO, en el registro civil de nacimiento de cada ex cónyuge, e inclusive la inscripción en el libro de varios. Para tal efecto, por secretaria y a través de mensajes de datos, correo institucional, líbrese oficio, a las entidades notariales correspondientes, dando cuenta lo resuelto por este despacho, ello en virtud a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Expídanse las copias digitales necesarias de la presente decisión, para efectos de cumplir el fallo y las que soliciten las partes.

SEXTO: POR SECRETARIA, y a través de mensajes de datos, correo institucional, notifíquese personalmente**,** la presente decisión a la Procuraduría Judicial en Asuntos de Familia y Defensor de Familia, adscritos al despacho.

SEPTIMO: Archívese el expediente digitalmente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490baf5fa5aa93b4c19467bbdbb9f17cf4b5e9cd7b03e532274db7b06ecb094b**
Documento generado en 27/09/2021 01:45:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica